

Reglamento de Aplicación, las resoluciones aprobadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y de cualquier otra norma que regule las compras y contrataciones públicas.

ARTÍCULO 4. Las propuestas a las que se refieren en el numeral 2 del artículo 2 del presente decreto estarán contenidas en un documento en el se deben indicar, como mínimo: el nombre del museo y su ubicación; descripción de su diversidad temática; tipología de museografía; valor patrimonial; turístico y comunitario; las necesidades que se requieren cumplir para la operación y apertura del museo, y su costo y tiempo estimados.

ARTÍCULO 5. Se crea el Fondo para la Ejecución del Programa Nacional para la Intervención y Establecimiento de Nuevos Museos (ProMuseos), a cargo del Ministerio Administrativo de la Presidencia. Los recursos de este fondo provendrán del presupuesto de la Presidencia de la República.

PARRAFO. El Ministerio Administrativo de la Presidencia queda a cargo de efectuar los procesos de compras y contrataciones para la rehabilitación, reparación, adecuación, acondicionamiento y apertura de museos que integran la Red Nacional de Museos, y el establecimiento de nuevos museos que serán integrados a dicha red.

ARTÍCULO 6. Carlos José de Jesús Guzmán Abreu queda designado director ejecutivo del Programa Nacional para la Intervención y Establecimiento de Nuevos Museos (ProMuseos).

ARTICULO 7. Envíese a los ministerios Administrativo y de Cultura, para su conocimiento y su ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 309-21 que eleva el monto de las pensiones concedidas por el Estado dominicano a Fernando Arturo Ortiz Bosch y Héctor Lirio Galván Conde. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 309-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Fernando Arturo Ortiz Bosch, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0901990-1.

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 0/100 (RD\$60,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Héctor Lirio Galván Conde, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 067-0000647-8.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PARRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER